

	JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 1 de 3

Ciudad	Tunja	Departamento	Boyacá
Fecha de la providencia	Diez (10)	Agosto	Dos mil veintiuno (2021)
	Día	Mes	Año

Numero de radicación	15001	4189	001	2021	00351	00
	Dpto./mcpio	Especialidad	Despacho	Año	C/tvo	Instancia
Clase de proceso	Ejecutivo		Subclase			
Demandante/ejecutante	ROSA TULIA ORTEGA QUIROGA					
Demandado /ejecutado	JHON CARLOS MANTILÑA MORELOS y JOHN FRAZIER MANTILLA MUNIVE					

Asunto

Se provee la demanda que fuere repartida en fecha 30 de junio de 2021.

Consideraciones

El artículo 90 del Código General del Proceso regula respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. Precisa lo siguiente:

- (i) "...admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante."
- (ii) "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla."
- (iii) "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos..." y establece 7 causas de inadmisión.

La causal 1, 2 y 3 se refieren a los requisitos formales de la demanda artículo 82 y 83 CGP, los anexos artículo 84 y ss CGP y la indebida acumulación de pretensión artículo 88 CGP. La causal 4 de la incapacidad y falta de representante, la causal 5 cuando se carezca de derecho de postulación, la causal 6 falta de juramento estimatorio y la causal 7 no acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

El decreto 806 de 2020, también incorpora causales de inadmisión de la demanda, como la ausencia de información de la cuenta de correo electrónico, la remisión de la demanda al demandado excepto cuando se desconoce lugar de ubicación y/o se solicitan medidas cautelares – artículo 6⁰¹

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	11 de agosto de 2021	SECRETARIA
---	--------------------------	----------------------	------------

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	jqcccm01tun@notificacionesrj.gov.co
Página web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-tunja
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 2 de 3

Caso concreto

Revisada la demanda se encuentra el escenario para su Inadmisión, encontrando los siguientes defectos:

1. La pretensión de intereses moratorios y clausula penal son excluyentes, toda vez que los dos tienen el carácter de indemnizatorios (art. 1600 C.C.) Así mismo, las sumas de dinero relacionadas como arreglos y reparaciones del inmueble, se debe tramitar a través de un proceso de carácter declarativo y no de un proceso ejecutivo. Téngase en cuenta que el carácter de la cláusula penal es accesorio y sigue la suerte de la obligación principal, para el caso el contrato de arrendamiento, se encuentra prorrogado al 31 de agosto de 2021, según lo manifestado por el apoderado, es decir el mismo no se ha terminado. Entiéndase que de estar vigente o en ejecución el contrato de arrendamiento la cláusula penal obedece al contrato de arrendamiento en sí. Ello conforme enseña la norma sustancial artículo 192 del Código Civil y Siguietes.
2. No se indicó de manera correcta el lugar de notificación del demandado JOHN FRAZIER MANTILLA, no se indica a que ciudad corresponde la nomenclatura dada.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por ROSA TULIA ORTEGA QUIROGA, para que proceda a subsanarla en el término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: La demanda deberá ingresar al despacho al día siguiente de vencido el termino de subsanación de la misma. La secretaria hará el control del término y el ingreso del proceso al despacho.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado BYRON HERNAN SANCHES PRIETO, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA YANETH MARTÍNEZ QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Yaneth Martinez Quintero
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Boyaca - Tunja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	11 de agosto de 2021	SECRETARIA
---	--------------------------	----------------------	------------

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	jqcccm01tun@notificacionesrj.gov.co
Página web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 3 de 3

Código de verificación:
ae0415caa8882358cbfcd597fea0f183be415912b95a012d34c42bea1302b04c
Documento generado en 10/08/2021 02:29:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	11 de agosto de 2021	SECRETARIA
--	---------------------------------	----------------------	------------

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	jpaccm01tun@notificacionesrj.gov.co
Página web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja
Fecha creación del formato	2017/07/11